



Colegio de Obstetras del Perú

D.L. N° 21210 - LEY N° 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY N° 23346

Resolución Consejo Directivo Nacional

N° 032-2024-CDN/COP
Lima, 04 de mayo de 2024

DEROGACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CERTIFICADO OBSTÉTRICO DEL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ

El Colegio de Obstetras del Perú, es una entidad autónoma, con personería de derecho público interno, reconocida por el Artículo 20º de la Constitución Política del Perú y representativa de los profesionales Obstetras en todo el territorio de la República de conformidad al Decreto Ley N° 21210, modificada por la Ley N° 28686.

VISTO:

Nota Informativa N° 049-2024/VDN/COP de fecha 18 de abril de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a Ley N° 28686, el Colegio tiene entre sus fines y atribuciones específicas ejercer la representación oficial y defensa del ejercicio legal de la profesión, así como velar porque el ejercicio profesional se realice con sujeción al código de Ética y Deontología Profesional que actualice periódicamente;

Que, son fines y atribuciones del Consejo Directivo Nacional Crear, modificar, aprobar y supervisar los Reglamentos que se requieran para el buen funcionamiento institucional,;

Que, el Colegio de Obstetras del Perú, tiene entre sus atribuciones, normar, supervisar, orientar y controlar el ejercicio de la profesión de Obstetricia, en todas las dependencias del sector público y privado, cualquiera sea la modalidad de la relación laboral, así como en el ejercicio libre de la profesión.

Que, el artículo 8º del Reglamento N° 008-2003-SA de la Ley de Trabajo de la Obstetra precisa "La Obstetra realiza el acto obstétrico que es la prestación de servicios profesionales por parte del profesional obstetra;

Que, en tal sentido el artículo 10º de la norma en mención reconoce como acto Obstétrico toda acción o disposición que realiza el Obstetra en el ejercicio de la profesión de Obstetricia; ello comprende, los actos de atención en el campo de diagnóstico y pronóstico terapéutico que realiza en la atención integral y/o participación de las pacientes que les corresponda;

Que, con Resolución N° 006-2022-CN/COP se aprobo el Reglamento del Certificado Obstetrico del Colegio de Obstetras del Perú;

Que, con Nota Informativa N° 049-2024/VDN/COP de fecha 18 de abril de 2024 se envió la propuesta de Derogación y Aprobación del Reglamento de Certificado Obstétrico a los miembros del Consejo Directivo Nacional, que sustenta y propone la derogación de la Resolución N° 006-2022-CN/COP que aprueba el Reglamento de Certificado Obstétrico del Colegio de Obstetras del Perú y la aprobación de uno nuevo, el cual tiene por objeto que los profesionales Obstetras Colegiados





Colegio de Obstetras del Perú

D.L. N° 21210 - LEY N° 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY N° 23346

Resolución Consejo Directivo Nacional

N° 032-2024-CDN/COP
Lima, 04 de mayo de 2024

tienen derecho a expedir Certificado Obstétrico de incapacidad temporal para el trabajo, que es el descanso pre y postnatal de las pacientes a quienes controla el embarazo, siendo el COP quien proporcionará el formato del certificado en todo el territorio de la República, mediando el cumplimiento de lo que establecen las normas institucionales;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes y con la conformidad de los miembros del Consejo Directivo Nacional, corresponde derogar y aprobar el Reglamento del Certificado Obstétrico del Colegio de Obstetras del Perú;

POR TANTO:

La Decana Nacional del Colegio de Obstetras del Perú, en concordancia con los acuerdos en Sesión del Consejo Directivo Nacional del 27 de abril de 2024, considerando el marco normativo vigente y, conforme a sus atribuciones señaladas en el Artículo 47° del Estatuto, procede a emitir el acto resolutivo correspondiente que;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. APROBAR el Reglamento del Certificado Obstétrico del Colegio de Obstetras del Perú, que consta de 08 Artículos, 06 Disposiciones Complementarias y Finales y 01 Anexo, el mismo que se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. DISPONER la difusión correspondiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA.- DEROGAR la Resolución N° 006-2022-CN/COP, que aprueba el Reglamento del Certificado Obstétrico.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MIMI LILY ROJAS SILVA
DECANA NACIONAL
COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL



Colegio de Obstetras del Perú

D.L. N° 21210 - LEY N° 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY N° 23346

REGLAMENTO DE CERTIFICADO OBSTÉTRICO DEL COLEGIO DE OBSTETRICOS DEL PERÚ.

ARTÍCULO 1 °.- MARCO LEGAL

El certificado obstétrico se encuentra amparado por lo dispuesto Artículo 20° de la Constitución Política del Perú; así como, el Decreto Ley N° 21210 modificado a la Ley N° 28686 y el inc. k del Artículo 22° del Decreto Supremo N° 008-2003-SA.

Por su parte, el Artículo 24° de la ley N° 26842, Ley General de Salud establece que la expedición de certificados e informes se realizan bajo la ejecución del acto del ejercicio profesional de la medicina y están relacionados directamente con atención de pacientes, intervenciones quirúrgicas y prescripción experimentación de drogas, medicamentos o cualquier producto.



ARTÍCULO 2 °.- DEFINICIÓN

El certificado obstétrico es el documento escrito emitido por el profesional obstetra habilitado, expedido libremente o por mandato judicial, en la que de manera sucinta da constancia de la veracidad actual y contemporánea de la salud sexual, reproductiva, materna y neonatal de una paciente obstétrica.

ARTÍCULO 3 °. – FINALIDADES DE USO

- 3.1 Como certificado de estado de salud donde se describa datos del paciente, diagnóstico tratamiento clínicos medicamentos y pronósticos; así como, implicancias sistemáticas.
- 3.2 Como certificado de Incapacidad temporal para trabajo, deberá ser visado por un establecimiento MINSA o de ESSALUD, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (descanso pre y post natal a quienes controla el embarazo) y la duración del periodo de incapacidad temporal para trabajo. Este documento es emitido



Colegio de Obstetras del Perú

D.L. N° 21210 - LEY N° 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY N° 23346

obligatoriamente y de oficio por el profesional de salud autorizado y la información del mismo es registrada en la historia clínica del asegurado.

3.3 Como documento para elaborar el informe obstétrico de alta, el cual a su vez deberá contener diagnóstico de ingreso, procedimiento efectuado, diagnóstico de alta, pronóstico y recomendaciones. Este documento debe ser entregado únicamente al paciente o su representante legal, ya que ambos forman parte de acto obstétrico.

ARTÍCULO 4°.- DE SU EMISIÓN

El certificado obstétrico es un documento oficial destinado a acreditar el acto obstétrico para realizar un trámite de orden administrativo y/o legal, cuya impresión está a cargo del Consejo Directivo Nacional y se registrará por este reglamento.

Los certificados obstétricos podrán ser emitidos por los obstetras habilitados y que cumplan con los requisitos correspondientes.

El certificado obstétrico tiene validez en todo el Perú, independientemente de la jurisdicción donde haya sido emitida.



ARTÍCULO 5°.- REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO OBSTÉTRICO.

El Obstetra para emitir el certificado obstétrico debe de:

- Estar habilitado.
- No tener otras obligaciones pendientes con el Colegio de Obstetras.
- No tener sanciones que le impidan legalmente el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 6°.- DEL FORMATO DE CERTIFICADO OBSTÉTRICO.

El certificado obstétrico es un documento médico legal, con formato de especie valorada (documentos y especies propiedad de la institución, que tiene valor y están destinados a la venta); con tamaño de formato A5, impreso en papel de seguridad y con holograma de seguridad.



Colegio de Obstetras del Perú

D.L. N° 21210 - LEY N° 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY N° 23346

En la parte superior del certificado obstétrico lleva el escudo del Colegio de Obstetras del Perú y la tipografía que se señala en el anexo 1 como ejemplo del certificado obstétrico; en la parte superior izquierda bajo el logo se colocará el nombre del Obstetra habilitado, y debajo el número del registro de colegiatura. En la parte inferior fecha y firma del profesional Obstetra, e impreso en la parte inferior derecha el número correlativo del formato.

En la parte inferior desglosable nombre del Obstetra, fecha observaciones, como también el número correlativo del formato.

Las características adicionales, medidas de seguridad del certificado obstétrico, estará determinado por el CDN, al igual que el costo del formato.

ARTÍCULO 7°.- CARACTERÍSTICAS DEL CERTIFICADO OBSTÉTRICO

Es el formato Certificado Obstétrico una especie valorada, emitida por el Colegio de Obstetras del Perú, en el cual debe constar con los siguientes datos:



- a) Nombre de la gestante/puérpera o paciente obstétrica.
- b) Edad
- c) Número de documento de identidad,
- d) El diagnóstico considerando código CIE
- e) Fecha de emisión
- f) Sello, firma y N° de Colegiación o Número de especialidad

ARTÍCULO 8°.- DE LA RESPONSABILIDAD DE SU DISTRIBUCIÓN.

La tramitación del certificado obstétrico y la responsabilidad de distribución compete a la autoridad del Colegio de Obstetras del Perú y Colegios Regionales según corresponda, en coordinación con quien ejerce el cargo de Secretaría Nacional Administrativa.

La Secretaría Nacional Administrativa se encarga de la custodia y distribución de los certificados a nivel nacional, conservando para sus registros: la fecha de despacho, medio de transporte, cantidad, numeración y destino de los mismos.



Colegio de Obstetras del Perú

D.L. N° 21210 - LEY N° 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY N° 23346

La Secretaría Regional Administrativa de los Colegios Regionales, son las responsables de su custodia y distribución a nivel Regional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.

PRIMERO. El proceso logístico para la impresión del certificado obstétrico estará a cargo del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Obstetras del Perú, en coordinación con los Consejos Regionales.

SEGUNDO. Cualquier alteración en el modelo, presentación, u otras relacionadas con la entrega del formato de certificado obstétrico por parte de los Consejos Regionales será sujeto de invalidación, observación y/o sanción por parte del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Obstetras del Perú.

TERCERA. Cualquier alteración del formato del certificado obstétrico por parte del Colegiado u otro será sujeto de invalidación de esta y denuncia ética, sin perjuicio de la denuncia judicial, civil y administrativas correspondientes por parte del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Obstetras del Perú o los Consejos Regionales según corresponda.

CUARTO. El Consejo Directivo Nacional determinará el costo del certificado obstétrico con la finalidad de su implementación inmediata.

QUINTA. Se adjunta anexo 1: Formato del certificado Obstétrico.

SEXTA. El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación.





Colegio de Obstetras del Perú

D.L. N° 21210 - LEY N° 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY N° 23346

Colegio de Obstetras del Perú
D.L. 21210 - LEY 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346

CERTIFICADO OBSTÉTRICO

El que suscribe, Obstetra.....

C.O.P. N°

Certifica:

FECHA: FIRMA
S/. 10.00 N° 00000002121

NOMBRE:
C.O.P. N°: FECHA:
Observaciones:



Colegio de Obstetras del Perú
D.L. 21210 - LEY 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346

CERTIFICADO OBSTÉTRICO

El que suscribe, Obstetra.....

C.O.P. N°

Certifica:

FECHA: FIRMA
S/. 10.00 N° 00000002121

NOMBRE:
C.O.P. N°: FECHA:
Observaciones: